



UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA

MENDOZA, 20 de octubre de 2023.-

ORDENANZA N° 01/23

VISTO:

Se hace necesario contar con un texto ordenado actualizado relativo al régimen arancelario de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha que se dictó esta Ordenanza, la situación económica no era tan cambiante como en los últimos meses;

Que la Universidad se ha visto afectada por el permanente aumento de los costos de los insumos y servicios;

Que mediante el Decreto N° 438/23 PEN fué necesario cumplir en forma obligatoria con disposiciones que se fijó para todos los ámbitos de la actividad privada y pública, todo lo cual ha causado importante problema a la Universidad;

Que la Comisión de Hacienda ha aconsejado la derogación del Art. 16° de la Ordenanza N° 01/22 CS;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**

ORDENA:

Art. 1°: Fijase los siguientes conceptos que integran los ingresos de la Universidad:

- a) **Matrícula**
El valor de la matricula podrá ser igual, inferior o superior al valor de la cuota respectiva, lo que se hará mediante una resolución exclusiva. La misma podrá abonarse en 3 cuotas anticipadas.
- b) **Recursado**
1- Materias anuales: 10% de la cuota respectiva durante 8 meses.
2- Materias cuatrimestrales: 20% de la cuota respectiva durante 4 meses.
- c) **Derecho de Título**
1- Títulos de grado y posgrado: Valor de 2 cuotas respectivas.
2- Títulos intermedios: Valor de 1 cuota respectiva.
- d) **Confección certificados, legalizaciones**
20% del valor de cuota respectiva.
- e) **Legalización de programas**
1- No Egresados: 10% por programa del valor de cuota respectiva.
2- Egresados: Será fijado por Resolución Arancelaria.
- f) **Inscripción fuera de término a exámenes**
10% del valor de cuota respectiva.
- g) **Readmisión**
25% del valor de cuota respectiva.
- h) **Programas e impresos (apuntes)**
A determinar en cada caso



Por resolución se fijará el importe de la cuota que permitirá determinar el valor de los conceptos mencionados precedentemente. Los valores indicados se aplicarán sin deducción alguna.-

- Art. 2º:** El pago comprende matrícula y doce (12) cuotas, que se abonan anualmente. En los recursados se deberá abonar ocho (8) cuotas en las materias anuales y cuatro (4) en las cuatrimestrales.-
- Art. 3º:** Los pagos se efectúan por mes adelantado del 01 al 10 de cada mes para gozar del descuento que podrá establecer la pertinente resolución arancelaria. En caso que el día 10 sea sábado, domingo o feriado, para obtener el descuento el pago deberá efectuarse el día hábil posterior.-
- Art. 4º:** La mora en el pago sufrirá un recargo mensual que se establecerá por Resolución Arancelaria.-
- Art. 5º:** Las cuotas atrasadas se cancelarán al valor del momento de efectuarse el pago.-
- Art. 6º:** En caso que el alumno abandone o suspenda sus estudios, deberá comunicarlo por nota a la Facultad o Escuela, a los efectos de la baja correspondiente. Caso contrario Tesorería mantendrá activa su ficha, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la presente Ordenanza.-
- Art. 7º:** Los alumnos que se atrasaren en tres (3) cuotas deberán abonar una readmisión y cancelar además las cuotas adeudadas. Caso contrario serán dados de baja.-
- Art. 8º:** Los alumnos que terminaron de cursar el último año de la carrera respectiva, abonarán 1/2 (media cuota) a partir de la finalización del correspondiente año académico. La obligación precedente regirá hasta la aprobación de la totalidad de las exigencias curriculares propias de su plan de estudio. Dicho pago incluye el recursado de materias.-
- Art. 9º:** A los efectos arancelarios entiéndese que el alumno ha terminado de cursar cuando hubiere abonado la matrícula y las 12 cuotas correspondientes al último año de la carrera, aún cuando le queden materias por cursar o recursar. Si se trata de carreras intermedias la situación es similar, pero si el alumno se inscribe en la carrera de grado debe abonar los aranceles de la misma.
- Art. 10º:** Los alumnos que se inscriben en forma "condicional" y que en el plazo acordado no logren la regularidad, pierden todo derecho al reintegro de aranceles o a la acreditación para pagos futuros abonados.
- Art. 11º:** Todos los alumnos, cualquiera sea su situación de revista (regulares, no regulares, vocacionales, recursantes, condicionales), deberán matricularse anualmente. La no matriculación implica la pérdida de la condición de alumno de la Universidad, no pudiendo en consecuencia realizar ningún acto académico y/o administrativo. Asimismo, podrán solamente matricularse aquellos alumnos que opten por no cursar ninguna materia, pudiendo rendir materias cursadas y hacer uso de todos los servicios universitarios.-



**UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA**

HOJA 3 – ORDENANZA N° 01/23 C.S.

- Art. 12º:** Todo alumno que deba rendir examen deberá estar al día con la cuota.-
- Art. 13º:** Los alumnos que ingresen a la Universidad con equivalencias lo harán en determinado año de la carrera, donde deberán abonar matrícula y 12 cuotas completas, aún en los casos en que por estas equivalencias tengan aprobadas materias en dicho año o de años posteriores, en los que también deberán abonar cuota completa. Asimismo podrán cursar sin cargo materias de años anteriores al de su ingreso.-
- Art. 14º:** La presente ordenanza rige para las carreras: intermedias; de grado, de posgrado, maestrías y doctorados. Facúltase al Rectorado para dictar resoluciones aclaratorias o interpretativas de ésta Ordenanza y a reglamentar casos no contemplados en la misma.-
- Art. 15º:** Facultar al Rectorado a fijar los niveles arancelarios en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC Nacional- publicado mensualmente por el INDEC, será el H. Consejo Superior quien disponga los porcentajes de incremento para matrícula, cuota, sueldos de personal administrativo y docentes, como otro ítem del Art. 1 de la presente ordenanza.-
- Art. 16º:** Las cuotas se podrán actualizar en forma mensual y serán comunicadas como mínimo, 5 (cinco) días corridos antes de su aplicación.-
- Art. 17º:** Derógase la Ordenanza N° 01/22 C.S. y toda otra disposición que se oponga a la presente, siendo de aplicación ésta a partir del día de la fecha.-
- Art. 18º:** Comuníquese y dese a publicidad.-

OSCAR DAVID CERUTI
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



Dr. OSVALDO CABALLERO
RECTOR